

- INCLUSIÓN SOCIAL y ...



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

OFICIO N° 309 -2022 -PR

Lima, 29 de setiembre de 2022

Señor

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que prioriza el trámite gratuito de la actualización del domicilio en el Documento Nacional de Identidad (DNI) de la población en situación de pobreza y pobreza extrema. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley

"(...)

LEY QUE PRIORIZA EL TRÁMITE GRATUITO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL DOMICILIO EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI) DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer la prioridad del trámite gratuito de la actualización del domicilio en el documento nacional de identidad (DNI) de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, a fin de contribuir con el proceso de focalización regulado por la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).

Artículo 2. Atribuciones no afectadas

La presente ley no afecta la atribución del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) de determinar la gratuidad de sus procedimientos, ni las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el ámbito del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo)

Artículo 3. Prioridad

Tienen prioridad para el trámite gratuito de actualización del domicilio en el documento nacional de identidad (DNI), de acuerdo con las normas vigentes, las personas clasificadas como "pobre extremo" y "pobre" en el Sistema de Focalización de Hogares (Sinafo). La actualización se realiza de manera gradual y progresiva, y se sujeta a la disponibilidad presupuestal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y los procedimientos que establece conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 4. Beneficiarios de la Ley

Las personas comprendidas en el artículo 3 pueden tramitar la actualización de los datos de su dirección domiciliaria en el documento nacional de identidad (DNI) ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

Artículo 5. Renovación y actualización de otros datos

La presente ley se aplica a los trámites para la renovación del documento nacional de identidad (DNI) o para la actualización de otros datos en dicho documento, siempre que se tramiten conjuntamente con la actualización de la dirección domiciliaria.

¹ Sobre la base del Informe N° 0136-2022-EF/50.05 e Informe de Trabajo N° D000074-2022-MIDIS-OGAJ-JCC.

Artículo 6. Verificación domiciliaria

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) efectúa las acciones para la verificación domiciliaria en el marco de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Campañas de promoción y de difusión

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias y con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales y sin demandar gastos adicionales al Tesoro Público, incluirán dentro de sus respectivas campañas de promoción y de difusión dirigidas a la población, información sobre la importancia de actualizar la dirección domiciliaria en el documento nacional de identidad (DNI).

(...)"

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

Sobre el artículo 1

El objeto de la Autógrafa de ley no contribuye al proceso de focalización regulado por la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO); pues el proceso de focalización está relacionado a procedimientos de identificación, elegibilidad, afiliación y egreso de potenciales usuarios de intervenciones públicas focalizadas (bienes y servicios sociales) aprobadas en el marco de la Política Social de Estado, por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales.

En el marco del Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh), se prevé acciones para actualizar datos que deben realizar los hogares e integrantes registrados en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), sea que tengan nivel de clasificación socioeconómica de pobreza, pobreza extrema o no pobreza.

Si el objetivo final es beneficiar a personas en situación de vulnerabilidad, se debe reformular el objeto de la Ley, sin utilizar información del PGH que contiene datos sensibles sobre el nivel de clasificación socioeconómica de los hogares que brindaron su consentimiento para fines de focalización para acceder a intervenciones públicas focalizadas para el cierre de brechas de pobreza y desigualdades.

Sobre el artículo 2

Contrario a lo que señala esta norma, sí afecta las competencias del MIDIS, por cuanto el SINAFO tiene el objeto de lograr una adecuada asignación de los recursos públicos de las intervenciones públicas definidas en el marco de la política social del Estado, a fin de contribuir al cierre de brechas relativas a los problemas o necesidades que estas intervenciones buscan resolver.

Y la Autógrafa de Ley no contribuye al logro del objeto del SINAFO, ni administración del PGH, ni acceso de la población a Intervenciones Públicas Focalizadas.

Sobre el artículo 3

La prioridad para el acceso a trámite gratuito de actualización del domicilio ante el RENIEC, debe ser para la población vulnerable, no necesariamente por su situación socioeconómica, sino por otros tipos de vulnerabilidad.

Con la propuesta normativa se estaría afectando el principio de igualdad, por cuanto, no toda la población del país se encuentra registrada en el Padrón General de Hogares (PGH), es decir, no se tiene datos a nivel nacional de los hogares en situación de pobreza o pobreza extrema. Debido a que, el PGH registra información de los hogares que brindan su consentimiento para ello y brindan información de sus hogares voluntariamente a través de las Unidades Locales de Empadronamiento, donde pueden actualizar su información sobre domicilio, conformación del hogar, entre otros.

Aspectos presupuestales

Conforme al numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de cada Entidad es el responsable de la gestión presupuestaria que realiza con cargo a su presupuesto institucional, lo que implica la facultad que tiene dicho Titular para priorizar sus gastos, de acuerdo al cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en el marco del principio de legalidad. Por tanto, conforme al Sistema Nacional de Presupuesto no corresponde establecer obligaciones específicas para la asignación de recursos, dado que ello, vulneraría lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú.

De otro lado, cabe mencionar que en la sección de Análisis Costo–Beneficio del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 665/2021-CR, que origina la referida Autógrafa de Ley, se señala la aprobación de dicha norma tiene un impacto en el presupuesto, por lo que se ha evitado la creación o aumento del gasto público. Sin embargo, es preciso indicar que no se presenta un análisis de los costos que implicaría el trámite gratuito de actualización del domicilio en el Documento Nacional de Identidad; ni la evaluación presupuestal que permita demostrar que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) cuenta con los recursos suficientes para su financiamiento durante el presente año, como para los años subsiguientes, de manera que se demuestre la posibilidad de su implementación, financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Además, se señala que las medidas propuestas se financien con cargo a los recursos transferidos al RENIEC, en atención a lo previsto en el Decreto Supremo N° 055-2021-EF. Al respecto, de conformidad con el Principio de Anualidad Presupuestaria establecido en el inciso 11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, es preciso indicar que los recursos transferidos mediante Decreto Supremo N° 055-2021-EF en el Año Fiscal 2021 a favor del RENIEC únicamente estuvieron disponibles y podían ser ejecutados durante dicho Año Fiscal. Así también, cabe señalar que dichos recursos se constituyen en un presupuesto adicional al presupuesto institucional del RENIEC, en el marco de lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; correspondiendo a un incentivo presupuestario que se establece anualmente, con el propósito de mejorar el desempeño institucional y el logro de resultados priorizados u objetivos estratégicos institucionales a cargo del RENIEC, cuya transferencia de recursos estuvo condicionada al cumplimiento de determinadas acciones, metas, medios de verificación y plazos establecidos por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el RENIEC y entidades

competentes, vinculados al Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad. En ese sentido, no corresponde a un presupuesto de disponibilidad en el presupuesto institucional del RENIEC para financiar acciones permanentes a cargo de la citada Entidad o acciones nuevas como las que se proponen en la Autógrafo de Ley.

Por lo señalado, la Autógrafo de Ley contravendría las reglas para la estabilidad presupuestaria, según lo dispuesto en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Asimismo, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Finalmente, dado que la Autógrafo de Ley tiene como antecedente un Proyecto de Ley de iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)". Por tanto, la Autógrafo de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRIORIZA EL TRÁMITE GRATUITO DE LA ACTUALIZACIÓN
DEL DOMICILIO EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
(DNI) DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA
EXTREMA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la prioridad del trámite gratuito de la actualización del domicilio en el documento nacional de identidad (DNI) de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, a fin de contribuir con el proceso de focalización regulado por la Ley 30435, Ley que Crea el Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).

Artículo 2. Atribuciones no afectadas

La presente ley no afecta la atribución del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) de determinar la gratuidad de sus procedimientos, ni las competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el ámbito del Sistema Nacional de Focalización (Sinafo).

Artículo 3. Prioridad

Tienen prioridad para el trámite gratuito de actualización del domicilio en el documento nacional de identidad (DNI), de acuerdo con las normas vigentes, las personas clasificadas como “pobre extremo” y “pobre” en el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh). La actualización se realiza de manera gradual y progresiva, y se sujeta a la disponibilidad presupuestal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y los procedimientos que establece conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 4. Beneficiarios de la Ley

Las personas comprendidas en el artículo 3 pueden tramitar la actualización de los datos de su dirección domiciliaria en el documento nacional de identidad (DNI) ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

Artículo 5. Renovación y actualización de otros datos

La presente ley se aplica a los trámites para la renovación del documento nacional de identidad (DNI) o para la actualización de otros datos en dicho documento, siempre que se tramiten conjuntamente con la actualización de la dirección domiciliaria.

Artículo 6. Verificación domiciliaria

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) efectúa las acciones para la verificación domiciliaria en el marco de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Campañas de promoción y de difusión

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias y con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales y sin demandar gastos adicionales al tesoro público, incluirán, dentro de sus respectivas campañas de promoción y de difusión dirigidas a la población, información sobre la importancia de actualizar la dirección domiciliaria en el documento nacional de identidad (DNI).

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de setiembre de dos mil veintidós.

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta encargada de la
Presidencia del Congreso de la República

DIGNA CALLE LOBATÓN

Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA